

A	:	JOHNNY ANALBERTO MARCHAN PEÑA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA ENTRE LA EMPRESA TELECABLE CHICLÍN DEL VALLE S.A.C. Y LA EMPRESA HIDRANDINA S.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00015-2025-CD-DPRC/MC

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR:	ANALISTA DE COMPETENCIA	DAVID AMPUERO HERRERA
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR:	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN
APROBADO POR:	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUIZO CÓRDOVA

1. OBJETO

Evaluar la solicitud efectuada por la empresa Telecable Chiclín del Valle S.A.C. (en adelante, TCV) para que el Osiptel emita un mandato de compartición de infraestructura con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronortemedio S.A. (en adelante, HIDRANDINA), en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.

2. ANTECEDENTES

SOBRE LAS PARTES

TCV es una empresa operadora que cuenta con concesión única¹, otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC), para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Asimismo, TCV ha presentado el certificado que acredita su inscripción en el Libro de Registro de Empresas Prestadoras de Servicios de Valor Añadido con registro N° 1241-VA, emitido el 20 de agosto de 2025, para la prestación del Servicio de Conmutación de Datos por Paquetes (Internet), con área de cobertura a nivel nacional.

Por otro lado, HIDRANDINA es una empresa de distribución y comercialización del servicio público de energía eléctrica, con área de concesión en los departamentos de Áncash, La Libertad y la zona sur de Cajamarca.

MARCO NORMATIVO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA

En la Tabla N° 1 se detalla la normativa aplicable a la compartición de infraestructura.

TABLA N° 1: MARCO NORMATIVO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA

N°	Normas	Publicación	Descripción
1	Ley N° 29904	20/07/2012	<u>Ley de promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica</u> . Entre otros aspectos, establece que el Osiptel velará por el cumplimiento de las disposiciones sobre el acceso y uso de la infraestructura de concesionarios de energía eléctrica e hidrocarburos para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha.
2	Decreto Supremo N° 014-2013-MTC	04/11/2013	<u>Reglamento de la Ley N° 29904, Ley de promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (Reglamento de la Ley N° 29904)</u> . Establece las disposiciones, reglas y procedimientos para el acceso y uso de la infraestructura compartida. En el Anexo 1 se detalla la metodología para el cálculo de las contraprestaciones máximas por el acceso y uso.
3	Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTel	26/03/2015	Aprueba el procedimiento aplicable para la emisión de mandatos de compartición de infraestructura solicitados en el marco de la Ley N° 29904.

¹ Otorgada mediante la Resolución Ministerial N° 309-2011-MTC-03, de fecha 4 de mayo de 2011, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú.

N°	Normas	Publicación	Descripción
4	Resolución Viceministerial N° 768-2017-MTC/03	5/08/2017	Resolución que modifica los valores de los parámetros "m" y "p" de la metodología establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904.
5	Resolución de Consejo Directivo N° 182-2020-CD/OSIPTEL	04/12/2020	Resolución que aprueba el Procedimiento para el Retiro de Elementos No Autorizados que se encuentren instalados en la Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, Procedimiento para el Retiro de Elementos no Autorizados).
6	Resolución de Consejo Directivo N° 143-2022-CD/OSIPTEL	5/09/2022	Resolución que aprueba la Norma que establece la Oferta Referencial de Compartición (ORC) y otras disposiciones aplicables a la compartición de infraestructura eléctrica utilizada para el despliegue de redes de telecomunicaciones.
7	Resolución de Consejo Directivo N° 079-2024-CD/OSIPTEL	23/03/2024	Aprueban la Norma que establece el Procedimiento de Emisión de Mandatos (en adelante, Norma Procedimental de Mandatos).

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

ACTUACIONES VINCULADAS A LA SOLICITUD DE NEGOCIACIÓN

A continuación, se detalla las comunicaciones vinculadas al proceso de negociación entre TCV e HIDRANDINA.

TABLA N° 2: ACTUACIONES VINCULADAS A LA NEGOCIACIÓN

N°	Documentos	Fecha de notificación /recepción	Descripción
1	Carta S/N	27/08/2025	TCV solicitó a HIDRANDINA la renovación de su "Contrato de acceso y uso de postes de distribución como soporte de cables de telecomunicaciones celebrado entre Hidrandina S.A. y Telecable Chiclin del Valle S.A.C." (en adelante, Contrato N° GR/L-S/N-2020 o el Contrato) en el marco de la Ley N° 29904 y, adicionalmente, el acogimiento a la tarifa establecida en la Resolución N° 143-2022-CD/OSIPTEL.
2	HDNA-LN-1473-2025	01/10/2025	HIDRANDINA denegó la solicitud de TCV fundamentándose, principalmente, en dos aspectos: primero, que TCV no cumplió con presentar la documentación requerida según el "Procedimiento de Alquiler de Infraestructuras" necesaria para la suscripción de un nuevo contrato; y segundo, que mantenía una deuda vencida el 15 de septiembre, ascendente a S/ 17,171.60.
3	Carta S/N	02/10/2025	TCV comunicó a HIDRANDINA que la relación comercial entre ambas partes se encuentra ya instrumentada, sustentada en el Contrato GR/L-S/N-2020. En este sentido, TCV manifestó que su propósito consiste en renovar dicho contrato y ajustar la contraprestación económica correspondiente. Asimismo, TCV señaló que, al momento de iniciar las negociaciones, no registraba deuda alguna con HIDRANDINA.
4	HDNA-LN-1582-2025	21/10/2025	HIDRANDINA ratificó su denegatoria, enfatizando que TCV mantiene una deuda vencida el 15 de octubre ² y que la solicitud de renovación del Contrato será atendida conforme a lo señalado en la carta HDNA-LN-1473-2025.

ACTUACIONES VINCULADAS A LA SOLICITUD DE MANDATO

A continuación, se detalla las comunicaciones vinculadas al procedimiento de emisión de mandato de infraestructura.

² Si bien HIDRANDINA no ha precisado si la deuda previa fue cancelada, de la documentación obrante en el expediente se acredita que TCV cumplió con su obligación económica respecto de dicha deuda.

TABLA N° 2: ACTUACIONES VINCULADAS A LA SOLICITUD DE MANDATO

N°	Documentos	Fecha de notificación /recepción	Descripción
1	Carta S/N	22/10/2025	TCV solicitó al Osiptel la emisión de un mandato de compartición de infraestructura en el marco de la Ley N° 29904, con el objeto de que el Osiptel dé continuidad a la relación comercial entre TCV e HIDRANDINA y realice una actualización tarifaria, teniendo en cuenta lo indicado en la Resolución N°143-2022-CD/OSIPTTEL.
2	Carta N°00502-2025-DPRC/OSIPTTEL	31/10/2025	El Osiptel trasladó a HIDRANDINA la solicitud de mandato de compartición de TCV a efectos de que manifieste su posición, otorgándole cinco (5) días hábiles.
3	Carta N°00559-2025-DPRC/OSIPTTEL	26/11/2025	El Osiptel requirió a TCV el denominado "Procedimiento de Alquiler de Estructuras", referenciado en las cartas dentro del proceso de negociación, esto a efectos de contar con la documentación íntegra de las comunicaciones cursadas, otorgándole dos (2) días hábiles.
4	Carta S/N	27/11/2025	TCV manifiesta, dentro del plazo otorgado, que la información requerida por el Osiptel no obra en su poder.
5	Resolución N°00125-2025-CD/OSIPTTEL	16/12/2025	El Osiptel aprobó el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura (en adelante, el Proyecto de Mandato), mediante el cual se otorgó un plazo de diez (10) días calendario para que las partes remitan sus comentarios y amplió en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del mandato de compartición de infraestructura.
6	Carta S/N	29/12/2025	TCV remite sus comentarios al Proyecto de Mandato, concordando con la posición del Osiptel y sugiriendo añadir precisiones sobre las cláusulas de El Contrato modificadas en el Proyecto de Mandato.
7	HDNA-LN-1917-2025	30/12/2025	HIDRANDINA remite sus comentarios al Proyecto de Mandato, manifestando, entre otras cuestiones, que el Contrato fue suscrito por el servicio de alquiler de infraestructura eléctrica para la instalación de equipos de televisión de circuito cerrado, más no para el tendido de despliegue de redes de Banda Ancha. Asimismo, menciona que si bien TCV no mantiene deuda, este realiza sus pagos fuera de plazo.
8	Carta N°00627-2025-DPRC/OSIPTTEL	31/12/2025	El Osiptel traslada los comentarios de TCV a HIDRANDINA para que manifieste su posición sustentada, otorgándole cinco (5) días hábiles.
9	Carta N°0001-2026-DPRC/OSIPTTEL	06/01/2026	El Osiptel traslada los comentarios de HIDRANDINA a TCV para que manifieste su posición sustentada, otorgándole cinco (5) días hábiles.
10	Carta S/N	12/01/2026	TCV señala que los comentarios presentados por HIDRANDINA no deben ser considerados por haber sido formulados fuera del plazo establecido y, de manera subsidiaria, que no se ajustan al marco normativo aplicable. Sostiene que la Ley N.° 29904 tiene carácter imperativo y que los contratos vigentes deben adecuarse a dicho régimen, sin que correspondan las observaciones planteadas sobre requisitos, uso de infraestructura o supuestas obligaciones pendientes.
11	HDNA-LN-0041-2026	13/01/2026	HIDRANDINA sostiene que no corresponde emitir un mandato de compartición bajo la Ley N.° 29904, al considerar que el Contrato se rige por la Ley N.° 28295 y cuya tarifa fue libremente pactada. En adición, afirma que TCV no cumple con los requisitos legales para calificar como proveedor de servicios de banda ancha ni para acceder al régimen de la Ley N.° 29904.

3. EVALUACIÓN DE LA PROCEDENCIA DEL MANDATO

En el marco del procedimiento, corresponde señalar que, mediante el Informe N° 270-2025-DPRC/OSIPTTEL, se evaluó la solicitud presentada por TCV y se verificó el cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 13 de la Ley N° 29904, así como el cumplimiento de los artículos 8 y 10 de la Norma Procedimental de Mandatos, aprobada por Resolución N° 079-2024-CD/OSIPTTEL.

TABLA N° 3: CAUSALES DE IMPROCEDENCIA SEGÚN LA NORMA PROCEDIMENTAL DE MANDATOS

N°	Numeral	Causal	Evaluación
1	Artículo 10, numeral 10.1, literal (a)	Causal prevista en norma específica	HIDRANDINA no acreditó la existencia de limitaciones técnicas que pongan en riesgo la continuidad del servicio. La exigencia de una opinión previa del MTC respondía exclusivamente a la prioridad de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica. Dado que dicha red ya fue desplegada y se encuentra operativa, dicha exigencia carece actualmente de sustento.
2		Causal prevista en el art. 6.1.a de la Norma Procedimental de Mandatos (Uso de infraestructura de uso público sin autorización de la Empresa Solicitada).	El contrato suscrito entre TCV e HIDRANDINA permitió el uso no exclusivo de postes y se renovó tácitamente. TCV continuó utilizando la infraestructura y pagando las contraprestaciones correspondientes. Al no existir solicitud de restitución, el contrato mantiene plena vigencia jurídica bajo las mismas condiciones.
3		Causal prevista en el art. 6.1.b de la Norma Procedimental de Mandatos (Deuda impaga en relación mayorista o ausencia de garantía suficiente).	TCV declaró encontrarse al día en el pago de todas las facturas vinculadas al alquiler de postes. HIDRANDINA no acreditó la existencia de obligaciones vencidas exigibles al inicio del procedimiento. En consecuencia, no se configura la causal de improcedencia por deuda impaga.
4	Artículo 10, numeral 10.1, literal (b)	No culminación del plazo de negociación.	El proceso de negociación se inició el 27 de agosto de 2025 y venció sin acuerdo el 9 de octubre de 2025. La solicitud de mandato fue presentada con posterioridad al vencimiento del plazo legal. Por ello, se cumple el requisito habilitante para solicitar la emisión del mandato de compartición.
5	Artículo 10, numeral 10.1, literal (c)	El objeto o la pretensión planteada en la negociación hace referencia a una norma diferente a la del objeto o la pretensión planteados en la solicitud de emisión de mandato.	Tanto en la solicitud de negociación como en la solicitud de emisión de mandato se invoca la Ley N° 29904. En ese sentido, no resulta aplicable la causal del literal (c), del numeral 10.1 del artículo 10 de la Norma Procedimental de Mandatos.
6	Artículo 10, numeral 10.1, literal (d)	No acredita contar con legitimidad para el ejercicio del derecho de suscribir relación mayorista.	TCV cuenta con concesión única otorgada por el MTC y registro vigente para la prestación de servicios de internet. Asimismo, dispone de redes de fibra óptica desplegadas y en operación comercial. Por ello, acredita legitimidad conforme a la Ley N° 29904, sin perjuicio de obligaciones informativas ante Osipitel.
7	Artículo 10, numeral 10.2	Improcedencia de pretensión específica por inconsistencia con lo negociado.	Durante la negociación, TCV solicitó la continuidad y adecuación del contrato bajo la Ley N° 29904. Ante la falta de acuerdo, solicitó la emisión de un mandato bajo el mismo marco normativo. La pretensión resulta consistente en objeto, alcance y régimen, no configurándose improcedencia específica.

En virtud de dicho análisis, el Consejo Directivo del Osipitel, mediante la Resolución N° 125-2025-CD/OSIPTEL, declaró procedente la solicitud formulada por TCV y aprobó el Proyecto de Mandato, definiendo los términos y condiciones aplicables a la relación de Compartición entre TCV e HIDRANDINA.

4. COMENTARIOS AL PROYECTO DE MANDATO

4.1. SOBRE EL ALCANCE GEOGRÁFICO DEL MANDATO

POSICIÓN DE TCV

TCV acepta que el mandato se circunscriba a la provincia de Ascope, departamento de La Libertad, atendiendo al ámbito de alcance actual de prestación de su servicio. No obstante, advierte que esta delimitación podría convertirse en una barrera operativa frente a futuras expansiones del servicio de banda ancha. En ese sentido, sostiene que resulta necesario prever expresamente un mecanismo que permita ampliar el alcance territorial del mandato mediante adendas o mandatos complementarios, siempre que se acredite el inicio de una negociación conforme a la Ley N° 29904 y la pertinencia técnica correspondiente, sin necesidad de iniciar un nuevo procedimiento integral.

POSICIÓN DE HIDRANDINA

HIDRANDINA no ha presentado comentarios en este extremo

POSICIÓN DEL OSIPTEL

Sobre el particular, considerando que el aspecto alegado por TCV no ha sido invocado o discutido en la etapa de negociación ni ha sido incluido en su solicitud de mandato y, teniendo en cuenta que su propuesta no tuvo como objetivo inicial ampliar el ámbito geográfico de la relación de compartición, no corresponde que el Osiptel emita pronunciamiento sobre una modificación contractual en el sentido alegado por la referida empresa. Ello, en concordancia con lo previsto en la Norma Procedimental de Mandatos³.

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que la cláusula cuya incorporación se solicita resulta innecesaria, en tanto que, en ejercicio de su autonomía privada, las partes pueden convenir la ampliación del ámbito geográfico de su relación de compartición conforme a lo previsto en la Ley N° 29904. De no alcanzarse un acuerdo y, además, de cumplirse las condiciones establecidas, las partes conservan la posibilidad de solicitar la emisión de un mandato por parte de Osiptel.

4.2. SOBRE EL COMITÉ TÉCNICO

POSICIÓN DE TCV

TCV manifiesta que se debe establecer un plazo máximo para que el Comité Técnico resuelva las discrepancias que se presenten cuando un tipo de infraestructura no se encuentre expresamente incluido en el Listado de Precios Máximos. Asimismo, plantea la implementación de un mecanismo de escalamiento automático ante el Osiptel en caso de que el Comité Técnico no logre alcanzar un acuerdo dentro del plazo previsto. Finalmente, respecto de las controversias vinculadas a montos, propone que se reconozca el pago de la parte no controvertida, precisando que ello no debe dar lugar a la suspensión, retiro o desmontaje de la infraestructura.

POSICIÓN DE HIDRANDINA

HIDRANDINA no ha presentado comentarios en este extremo.

³ "Artículo 14.- Ejercicio de las competencias del Osiptel

El Osiptel evalúa únicamente las cuestiones técnicas, económicas o legales invocadas o discutidas por las partes en la etapa de negociación, salvo por razones de interés público y en los casos que las condiciones que rigen la relación preexistente sean contrarias a la normativa vigente".

POSICIÓN DEL OSIPTEL

Al respecto, corresponde señalar que el Contrato ya contempla una cláusula⁴ destinada a la designación de coordinadores para los fines previstos en dicho instrumento.

Asimismo, considerando que la finalidad del Comité Técnico es coordinar las actividades que, en el marco de la ejecución del Mandato, deban desarrollar las Partes para el cumplimiento de sus objetivos, esta Dirección considera pertinente modificar la Cláusula Vigésima “Coordinación”, con el objeto de uniformizar los ámbitos en los que las coordinaciones pueden efectuarse y el fin que estas persiguen. De igual manera, la implementación del Comité Técnico implica la aprobación de un reglamento, dentro del cual podrá establecerse el plazo máximo para la resolución de las discrepancias que pudieran suscitarse.

Asimismo, en relación a la implementación de un mecanismo de escalamiento automático ante el Osiptel en el caso que el referido comité no logre alcanzar un acuerdo, la empresa puede solicitar la emisión de un mandato, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la Norma Procedimental de Mandatos.

4.3. SOBRE LA FACTURACIÓN Y LOS PAGOS

POSICIÓN DE TCV

La posición de TCV se centra en precisar que la verificación del requisito de encontrarse al día en los pagos debe realizarse en el momento de la emisión del Mandato. Según su planteamiento, las facturaciones posteriores o las controversias de cálculo no deberían ser consideradas como impedimentos para la emisión, ya que podrían convertirse en mecanismos dilatorios u obstructivos. En adición a ello, sostiene que, mientras el procedimiento se extiende, se generan nuevas facturaciones que no pueden constituir obstáculos para la emisión del Mandato, siempre que dichas obligaciones no se encuentren vencidas.

POSICIÓN DE HIDRANDINA

HIDRANDINA manifiesta que, si bien TCV no mantiene obligaciones pendientes de pago, esta empresa incurre en retrasos al momento de cumplir con sus obligaciones. Como sustento de dicha afirmación, HIDRANDINA presenta diversas comunicaciones en las que solicita a TCV el pago de facturas vencidas. Por tales motivos HIDRANDINA ha solicitado a TCV el depósito de garantía por el monto ascendente a tres facturaciones del servicio de alquiler de postes.

POSICIÓN DEL OSIPTEL

Al respecto, la Norma Procedimental de Mandatos establece dos disposiciones específicas vinculadas al tratamiento de la deuda. En primer lugar, el numeral 6.1 del artículo 6⁵ señala que la empresa solicitada puede denegar la suscripción del contrato a

⁴ **VIGÉSIMA: COORDINACIÓN**

20.1 LA OPERADORA e HIDRADINA S.A. designarán por escrito a sus respectivos coordinadores para todos los fines a que se contrae el presente contrato.

20.2 Los Coordinadores designados serán los únicos que podrán suscribir todas las comunicaciones relativas a la ejecución del presente contrato, así como, efectuar los requerimientos que correspondan a su contraparte para el fiel cumplimiento del mismo.

20.3 Sin perjuicio de lo expuesto, la celebración, modificación y resolución del presente contrato serán ejecutadas por los apoderados de cada una de las partes con poderes suficientes a dichos efectos.”

⁵ **“Artículo 6.- Denegatoria para la suscripción del contrato**

la empresa solicitante cuando, a la fecha de inicio de la negociación, esta última mantenga impaga una deuda en el marco de una relación mayorista de la misma naturaleza. En segundo lugar, el artículo 8⁶ dispone que uno de los documentos indispensables para iniciar el procedimiento es la presentación, por parte de la empresa solicitante, de una declaración jurada que acredite encontrarse al día en sus pagos con la empresa solicitada en el marco de la relación mayorista solicitada; en otras palabras, la empresa solicitante debe carecer de deuda al momento de presentar la solicitud de mandato.

Por otro lado, corresponde precisar que, si bien el tratamiento de la deuda se encuentra regulado mediante estas disposiciones, la norma, de acuerdo con el informe que la sustenta⁷:

“brinda incentivos para que las empresas solicitantes subsanen su situación deudora, antes de solicitar la suscripción de un nuevo contrato. Además, se debe indicar que esta regla no solo protege a la empresa solicitada del riesgo de afrontar nuevos incumplimientos de la empresa solicitante, sino que incentiva a esta última a formalizar su actividad como empresa prestadora de servicios públicos de telecomunicaciones.”

En consecuencia, resulta pertinente enfatizar que la obligación de no adeudo debe mantenerse no únicamente al inicio de la negociación o en la fecha de solicitud del mandato, sino también, conforme al espíritu de la norma, durante todo el procedimiento de mandato. En ese sentido, no corresponde acoger los comentarios de TCV, dado que la normativa vigente ya establece cómo debe ser el tratamiento de la deuda en materia de procedencia y emisión del mandato.

A partir de lo expuesto, si bien HIDRANDINA expresa que TCV presentó retrasos en los pagos, se evaluó que TCV inició la negociación, y también remitió la solicitud de mandato, sin deuda vencida; por lo tanto, se concluye que TCV ha cumplido con los requisitos necesarios para solicitar un mandato de compartición de infraestructura.

Asimismo, corresponde precisar que las fechas señaladas por HIDRANDINA, en las que TCV mantenía deuda, son anteriores al inicio de la negociación; en consecuencia, la subsanación de dichas obligaciones permitió que TCV se encontrara en condiciones de cumplir con los requerimientos establecidos en la Norma Procedimental de Mandatos; sin que ello implique que su obligación desaparece durante el proceso de emisión.

Finalmente, con el propósito de mantener coherencia con los pronunciamientos previamente emitidos por el Osiptel⁸, se ha decidido modificar la redacción de la cláusula relativa a las condiciones económicas del Contrato en la medida que el contenido de la nueva cláusula que se propone se adecúe a la cláusula original del Contrato, sin alterar el espíritu ni la finalidad de la disposición.

4.4. SOBRE LA VIGENCIA DEL MANDATO

6.1. Sin perjuicio de las causales previstas en la norma específica, la Empresa Solicitada puede denegar a la Empresa Solicitante la suscripción del contrato, en caso que esta última, a la fecha de inicio de la negociación:

(...)

b. Mantenga impaga una deuda, en el marco de una relación mayorista de la misma naturaleza o no se cuente con la garantía suficiente que respalde la referida deuda.”

⁶ “Artículo 8.- Documentación necesaria para el inicio del procedimiento

Sin perjuicio de los requisitos previstos en la norma específica, la Empresa Solicitante que recurra ante el Osiptel para la emisión de un mandato, debe presentar los siguientes documentos:

(...)

c. Declaración jurada de encontrarse al día en sus pagos con la Empresa Solicitada en el marco de la relación mayorista solicitada, en caso sostenga una relación contractual previa. Para lo referido a la interconexión, aplica el artículo 115 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.”

⁷ Informe N°036-DPRC/2024.

⁸ Ver Resolución N°002-2026-CD/OSIPTEL.

POSICIÓN DE TCV

TCV sostiene que la terminación anticipada del contrato debe proceder únicamente en casos de incumplimiento grave y reiterado, debidamente acreditado, en situaciones de riesgos técnicos comprobados, cuando se verifique un uso fuera del marco de banda ancha, etc. Según lo manifestado por la empresa, esta delimitación permitiría equilibrar la previsión contractual mediante causales objetivas y taxativas, evitando así la discrecionalidad en su aplicación.

POSICIÓN DE HIDRANDINA

HIDRANDINA no manifiesta comentarios sobre este extremo.

POSICIÓN DEL OSIPTEL

Al respecto, corresponde señalar que la delimitación de las situaciones que podrían dar lugar a la resolución anticipada del contrato no ha constituido materia de discusión durante la etapa de negociación; asimismo, se advierte que dicho aspecto, se encuentra en el marco de la autonomía de la voluntad de las partes para incorporar disposiciones en su relación de compartición. En consecuencia, no corresponde que el Osiptel emita pronunciamiento sobre este aspecto.

4.5. SOBRE EL SERVICIO PRESTADO Y LA LEY APLICABLE**POSICIÓN DE HIDRANDINA**

HIDRANDINA sostiene que el contrato suscrito entre las partes tiene por objeto exclusivo el servicio de alquiler de infraestructura eléctrica destinada a la instalación de equipos de televisión de circuito cerrado, y no comprende el tendido ni el despliegue de redes requeridas para la provisión del servicio de Banda Ancha.

Asimismo, sostiene que, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.5 de la Cláusula Cuarta, la relación contractual se encuentra regida por lo establecido en la Ley N° 28295. En tal sentido, refiere que no resulta procedente la aplicación de la Ley N° 29904, dado que cualquier modificación en ese sentido excedería lo pactado voluntariamente por las partes.

POSICIÓN DE TCV

TCV no ha presentado comentarios en este extremo

POSICIÓN DEL OSIPTEL

Sobre el particular, se constata que el numeral 4.3 de la Cláusula Cuarta del Contrato establece lo siguiente:

“CUARTA: DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO

(...)

4.3 LA OPERADORA hará uso del servicio materia del contrato únicamente para el tendido y soporte de cables aéreos, y accesorios de planta externa para los servicios de telecomunicaciones que presta LA OPERADORA y por la que cuenta con autorización otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.”

En ese sentido, corresponde descartar lo señalado por HIDRANDINA, en la medida que el objeto del servicio no consiste en la instalación de equipos de televisión de circuito

cerrado, sino en el tendido y soporte de cables aéreos destinados a los servicios de telecomunicaciones que presta TCV. Asimismo, considerando que TCV cuenta con el Registro de Valor Añadido N° 1241-VA, se entiende que el Contrato comprende también los servicios de Banda Ancha, por encontrarse dentro de los servicios de telecomunicaciones previstos en el mismo y, además, por contar TCV con la autorización otorgada por el MTC.

Finalmente, si bien HIDRANDINA y TCV mantienen una relación de compartición formalizada mediante el contrato N° GR/L-S/N-2020, el cual se encuentra bajo el alcance de la Ley N° 28295 conforme a lo dispuesto en el numeral 4.5 de la Cláusula Cuarta, no debe perderse de vista que la compartición de infraestructura de uso público ha sido declarada de interés y necesidad pública. En tal sentido, aun cuando el Contrato no haga referencia expresa a la Ley N° 29904 ni a su reglamento, ello no lo exime de su aplicación ni puede contravenir lo dispuesto en dichas normas.

Por consiguiente, habiéndose cumplido con los requisitos para solicitar el acceso y uso de la infraestructura bajo los alcances de la Ley N° 29904, corresponde que el Osiptel, en ejercicio de sus competencias y facultades legales, garantice que la compartición de infraestructura de uso público se brinde conforme al marco normativo vigente.

Acorde con lo antes expuesto, se considera pertinente modificar la “Cláusula Segunda: Marco Legal” del Contrato, de manera tal que se incluya la normativa aplicable en la relación de compartición de TCV e HIDRANDINA.

4.6. SOBRE EL USO NO AUTORIZADO DE LA INFRAESTRUCTURA DE HIDRANDINA

POSICIÓN DE HIDRANDINA

HIDRANDINA señala que ha requerido a TCV la entrega del inventario de los postes utilizados, con el propósito de verificar que se emplee únicamente la cantidad de postes inicialmente solicitada y de proceder a la supervisión conjunta in situ de los mismos. No obstante, TCV se ha negado a atender dicha solicitud, lo que, según HIDRANDINA, permite presumir que la negativa de la operadora obedece a una utilización de infraestructura no declarada, es decir, no autorizada.

POSICIÓN DE TCV

TCV no ha remitido comentarios sobre este extremo.

POSICIÓN DEL OSIPTTEL

Sobre el particular, corresponde señalar que el artículo 11⁹ de la Norma Procedimental de Mandatos faculta la denegatoria de suscripción de contrato en aquellos casos en que la empresa solicitante haga uso de la infraestructura de la empresa solicitada sin contar con la debida autorización. Sin embargo, dicha denegatoria procede únicamente bajo la condición de que se haya iniciado el trámite correspondiente al Procedimiento para el

⁹ **“Artículo 11.- Uso de infraestructura sin autorización**

11.1. La Empresa Solicitada justifica su denegatoria por uso de infraestructura sin su autorización por parte de la Empresa Solicitante, con el inicio del trámite del Procedimiento para el Retiro de Elementos no Autorizados que se encuentren instalados en la Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución N° 182-2020-CD/OSIPTTEL o, norma que lo modifique o sustituya.

11.2. El procedimiento de emisión de mandato se suspende en el supuesto que la Empresa Solicitante haya interpuesto una reclamación, la cual se encuentra prevista en el artículo 10 de la Resolución N° 182-2020-CD/OSIPTTEL.”

Retiro de Elementos no Autorizados instalados en la Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

En el presente procedimiento no se ha acreditado que HIDRANDINA haya presentado la documentación necesaria para verificar el inicio del trámite correspondiente. En consecuencia, se desestima la pretensión de HIDRANDINA respecto a la improcedencia del mandato por la existencia de un uso no autorizado de su infraestructura, toda vez que la documentación requerida para sustentar dicho hecho no fue presentada.

5. TÉRMINOS DEL MANDATO

5.1. SOBRE EL ALCANCE GEOGRÁFICO DEL MANDATO

El alcance geográfico del mandato de compartición corresponderá a aquellas áreas geográficas que fueron negociadas por TCV con la empresa titular de la infraestructura y que, además, fueron señalizadas en su solicitud de emisión de mandato presentada ante el Osiptel, siempre que, al momento de la negociación, TCV haya contado con legitimidad para el acceso; eso es, con el registro de valor añadido para tales áreas.

Al respecto, si bien TCV no ha precisado algún ámbito geográfico en la negociación, es menester indicar que, conforme a la Cláusula Tercera del Contrato, se verifica que su objeto es autorizar a TCV el uso de los postes de HIDRANDINA para el tendido de sus cables e instalación de sus equipos en la provincia de Ascope, departamento de la Libertad; por lo que el ámbito geográfico se delimita a la citada provincia del departamento de La Libertad.

Bajo este contexto, teniendo en cuenta el área de cobertura del registro de valor añadido N°1241-VA vigente (nivel nacional), en ausencia de una negociación para extender el acceso y uso hacia el resto de provincias de La Libertad, el alcance geográfico del mandato debe ser el mismo que el alcance geográfico del Contrato, esto es, circunscrito a la provincia de Ascope del departamento de La Libertad, zona en la que precisamente TCV ha señalado que presta el servicio de Internet¹⁰.

5.2. SOBRE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS

TCV solicita al Osiptel que modifique las condiciones económicas del Contrato de tal manera que se adecúen a lo establecido en la Ley N°29904.

Al respecto, se debe señalar que, entre otras atribuciones establecidas en la citada Ley y su Reglamento, el Osiptel se encuentra facultado, a solicitud de parte, para emitir un mandato de compartición de infraestructura en caso de falta de acuerdo para la suscripción (o modificación) de un contrato¹¹. Bajo dicho marco normativo, este Organismo vela por el cumplimiento de las disposiciones necesarias para garantizar que el acceso y uso compartido de la infraestructura se sujete a las reglas contenidas en la Ley N°29904 y su Reglamento, en particular, aquellas referidas al valor de la contraprestación mensual.

En relación con lo anterior, el numeral 30.4 del artículo 30 del Reglamento de la Ley N°29904 establece que la metodología para la determinación de la contraprestación mensual por el acceso y uso de la infraestructura eléctrica se desarrolla en su Anexo I, precisando que el resultado de la referida metodología servirá como precio máximo.

¹⁰ En la documentación remitida, TCV ha presentado contratos con abonados de dicha provincia.

¹¹ Cfr. con el artículo 32 de la Ley N° 29904 y el artículo 25, numeral 3, del Reglamento de la Ley N° 29904.

En tal sentido, corresponde que la contraprestación mensual por el acceso y uso de la infraestructura eléctrica de HIDRANDINA sea calculada aplicando la citada metodología, la cual contempla un conjunto de variables y parámetros, cuyos valores específicos son indicados en la Tabla N°5.

TABLA N° 5: VALORES ASIGNADOS A LAS VARIABLES Y PARÁMETROS DE LA METODOLOGÍA

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN DE LAS VARIABLES O PARÁMETROS		
BT: Base total de cálculo	$BT = (1 + m) \times TP$		
	TP: Costo regulado de la estructura	m: Costo de montaje y suministros (77% en baja tensión y 84,3% en media y alta tensión)	
OMs: OPEX sin compartición	$OMs = l/12 \times BT$		$OMs = h/12 \times BT$
	Baja tensión: $l = 7,2\%$		Media y alta tensión: $h = 13,4\%$
OMc: OPEX con compartición	$OMc = f \times OMs$		
	f: 20% en baja tensión y 18,3% en media y alta tensión		
RM: Contraprestación mensual	$RM = Imp + OMc \times B \times (1 + im)$		
	Imp: impuestos asociados (0)	$B = 1/Na$	im : Tasa de retorno mensualizada o margen de utilidad razonable (0,95%)

Fuente: Anexo I del Reglamento de la Ley N° 29904.

Cabe mencionar que en el presente procedimiento se debe considerar como contraprestación mensual los valores publicados por el Osiptel en el “*Listado de Precios Máximos*”¹². Esta contraprestación será de aplicación a las infraestructuras que TCV ya tenga arrendadas o pretenda arrendar en el marco del Contrato, sin perjuicio que, para el caso de aquellas que no se encuentren arrendadas a la fecha (sean instaladas a futuro), se aplique solo si estas permiten la provisión del servicio de Banda Ancha, previa conformidad de HIDRANDINA.

Por otro lado, para los casos en que TCV requiera acceder a infraestructura adicional cuyo tipo o tensión no ha sido considerado en dicha lista, se ha previsto que el Comité Técnico definirá el valor de la contraprestación mensual unitaria que corresponderá aplicar al tipo de infraestructura ausente, cumpliendo, para tal efecto, con las reglas establecidas en el Mandato.

De igual modo, cabe destacar que la contraprestación total mensual por el acceso y uso de la infraestructura a ser cobrada por HIDRANDINA a TCV será el equivalente a la suma de los montos derivados de la multiplicación mensual unitaria y de la cantidad de estructuras utilizadas, sin incluir IGV.

5.3. SOBRE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

TCV solicitó al Osiptel la emisión de un mandato de compartición de infraestructura con HIDRANDINA para el acceso y uso de manera indeterminada de su infraestructura.

Con el objeto de evitar que HIDRANDINA resuelva unilateralmente el Contrato sin causa motivada, afectando con ello el derecho cautelado por la Ley N°29904 y su Reglamento respecto de la infraestructura utilizada para el despliegue de redes necesarias para la provisión de servicios de Banda Ancha, corresponde modificar el numeral 8.1 de la Cláusula Octava: Vigencia, Plazo de Duración del Contrato y Administración, a efectos

¹² Disponible en: <https://www.osiptel.gob.pe/portal-de-operadoras/contratos/comparticion-de-infraestructura/>

de que dicho instrumento contractual se mantenga vigente mientras TCV cuente con concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones¹³.

Finalmente, corresponde eliminar el numeral 8.2 en la medida que esta indica la renovación de la vigencia del contrato.

5.4. SOBRE LA INCLUSIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO

Considerando lo resuelto por el Consejo Directivo en casos anteriores¹⁴, a efectos de coordinar las actividades que las Partes deban ejecutar en el desarrollo de la relación de compartición para el cumplimiento de su finalidad y conforme a lo establecido en el numeral 15.2 del Artículo 15 de la Norma Procedimental de Mandatos¹⁵, resulta oportuno la conformación de un Comité Técnico dentro de los quince (15) días calendario de su emisión, el cual estará integrado por dos (2) representantes de cada una de ellas.

Dicho Comité estará encargado de estudiar, analizar, programar y acordar respecto de asuntos operacionales, técnicos y económicos involucrados en la ejecución de su relación jurídica.

5.5. SOBRE LOS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Conforme se advierte en la Cláusula Décima Octava –“Solución de Controversias” del Contrato, TCV e HIDRANDINA establecieron que toda controversia y discrepancia deberá sujetarse, en primer término, a mecanismos de conciliación entre las partes y, en caso de no llegar a un acuerdo, deberán de someter el conflicto a un arbitraje de derecho integrado por un árbitro único o Tribunal Arbitral¹⁶.

Al respecto, considerando que las relaciones de compartición de infraestructura de uso público pueden estar contenidas en acuerdos privados, no debe perderse de vista que ha sido declarada de interés y necesidad pública¹⁷; por tanto, más allá de las normas establecidas en el Código Civil y la norma de Arbitraje, se les aplica las normas propias de un sector regulado, como lo es sector telecomunicaciones, que son de orden público.

En ese sentido, esta Dirección considera pertinente incorporar una precisión a la Cláusula Décima Octava, a fin de que no se contraponga con el marco normativo vigente¹⁸,

¹³ El texto de esta cláusula ha sido incorporado en diversos mandatos previos. Véase, por ejemplo, los mandatos aprobados mediante Resoluciones de Consejo Directivo N° 009-2022-CD/OSIPTEL y N° 192-2021-CD/OSIPTEL.

¹⁴ Mayor detalle en la Resolución N° 013-2025-CD/OSIPTEL, Resolución N° 006-2025-CD/OSIPTEL y la Resolución N° 009-2024-CD/OSIPTEL.

¹⁵ “Artículo 15.- Disposiciones aplicables para la emisión del mandato

(...)”

15.2. Para las solicitudes que cuenten con contrato vigente antes del inicio o durante la negociación, el mandato se emite considerando la oferta básica o referencial vigente únicamente respecto a los aspectos materia de la solicitud efectuada por la Empresa Solicitante y, de ser el caso, respecto a las modificaciones acordadas por las partes durante el procedimiento, así como aquellas condiciones necesarias para la viabilidad de la relación mayorista.”

(...)”

[Subrayado agregado]

¹⁶ “CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.1 Ambas partes acuerdan que toda controversia o discrepancia relacionada con la ejecución, interpretación o cumplimiento del presente contrato, a excepción de los casos de desmontaje por riesgo eléctrico e incumplimiento de distancias mínimas de seguridad (DMS), deberán sujetarse inicialmente a un procedimiento de conciliación entre las partes y si no llegasen a ningún acuerdo, este será llevada a un arbitraje de derecho integrada por un árbitro único o Tribunal Arbitral compuesta por tres miembros, para el cual deberá mediar una comunicación simple por escrito, cursada en tal sentido, por la parte que se considere afectada evaluando el importe o cuantía del contrato para la consideración de la cantidad de miembros del arbitraje, tal como se precisa en consideración a continuación: (...)”

¹⁷ Conforme al artículo 3 de la Ley N° 29904.

¹⁸ Son materias no arbitrales:

- Las relativas al cumplimiento de las disposiciones normativas para la compartición de Infraestructura previstas en las Leyes N° 28295, N° 29904, sus reglamentos y normas relacionadas.
- Las relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia.
- Aquellas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la compartición de infraestructura, en cuanto afecte el interés de los usuarios finales del servicio de telecomunicaciones.
- Aquellas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTTEL.

detallándose a su vez las cuestiones que son no arbitrales, por no ser de libre disposición y estar bajo las competencias del Osiptel¹⁹.

6. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En ese sentido, esta Dirección recomienda elevar, para consideración del Consejo Directivo, el Mandato de Compartición de Infraestructura entre TCV e HIDRANDINA, en el marco de la Ley N° 29904.

Atentamente,

LENNIN FRANK QUISO CORDOVA
DIRECTOR DE POLITICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

- Aquellas relacionadas con los aspectos esenciales de la compartición de infraestructura, de acuerdo con las Leyes N° 28295, N° 29904 y sus reglamentos.

¹⁹ El texto de esta cláusula ha sido incorporado en mandatos previos. Véase, por ejemplo, los mandatos aprobados mediante Resoluciones de Consejo Directivo N° 019-2024-CD/OSIPTEL, N° 192-2021-CD/OSIPTEL y N° 180-2021-CD/OSIPTEL.

ANEXO: MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA

MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA

El objeto del presente mandato es modificar el contrato GR/L-S/N-2020 suscrito entre Telecable Chiclín del Valle S.A.C. y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronortemedio S.A. el 18 de diciembre de 2020, a fin de que se cumplan íntegramente las condiciones que permitan la relación de compartición de infraestructura en el marco de la Ley N°29904, su reglamento y normas complementarias.

El mandato es exigible desde su entrada en vigencia para aquellas infraestructuras que TCV ya tenga arrendadas y pretenda arrenda en el marco del Contrato. No obstante, para el caso de aquellas que no se encuentren arrendadas a la fecha (sean instaladas a futuro), las disposiciones del mandato aplicarán solo si estas permiten la provisión del servicio de Banda Ancha, previa conformidad de HIDRANDINA.

1. Modificar la Cláusula “SEGUNDA: MARCO LEGAL” del Contrato GR/L-S/N-2020, en los siguientes términos:

«SEGUNDA: MARCO LEGAL

(...)

2.2 *La relación entre las partes creada por este contrato se registrará por el Código Civil Peruano y toda otra norma que pudiera resultar aplicable y sus regulaciones modificatorias y complementarias.*

De igual manera son de aplicación al presente contrato las disposiciones contenidas en las siguientes normas legales o las que las sustituyan.

- *Código Nacional de Electricidad Suministro 2011, aprobado por R.M. N°214-2011-MEM/DM.*
- *Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad – 2013, aprobado por R.M. N°111-2013-MEM/DM.*
- *Ley N°29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y sus modificatorias.*
- *Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo D.S. N°005-2012-TR, y sus modificatorias.*
- *Ley N°29904 - Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.*
- *Reglamento de la Ley N° 29904 y sus modificatorias.»*

2. Reemplazar el numeral 7.1 de la Cláusula “SÉTIMA: TARIFA, FACTURACIÓN Y PAGO” del Contrato GR/L-S/N-2020, en los siguientes términos:

«SÉTIMA: TARIFA, FACTURACIÓN Y PAGO

7.1 *La contraprestación mensual por el uso de la infraestructura de **HIDRANDINA** será calculada conforme a los valores unitarios mensuales que se presentan en el “Listado de Precios Máximos²⁰”, más el Impuesto General a las Ventas (IGV) respectivo, los mismos que han sido determinados a partir de la aplicación de la fórmula establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 (aprobado por Decreto Supremo N° 014-2013-MTC y sus modificatorias).*

La contraprestación mensual unitaria es aplicable por cada punto de apoyo empleado para el soporte o instalación del cable o equipo de comunicaciones sobre

²⁰ Disponible en:

<https://www.osiptel.gob.pe/portal-de-operadoras/contratos/comparticion-de-infraestructura/listado-de-precios-maximos/>

los postes de **HIDRANDINA**. Esta contraprestación será aplicable desde el primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de la resolución que aprueba el presente Mandato.

En caso algún poste que **HIDRANDINA** arriende a **LA OPERADORA** no esté incluido en el Listado de Precios Máximos, por mutuo acuerdo, las partes tomarán como referencia el valor de la contraprestación mensual unitaria establecido para alguna de las estructuras de soporte eléctrico señaladas en el Listado de Precios Máximos, en función de la similitud con la característica técnica de la estructura (poste o torre) no incluida.

Las contraprestaciones mensuales se actualizarán en la oportunidad en que **OSINERGMIN** reajuste los costos de dichos postes o torres en su base de datos o se modifique el valor de alguna otra variable de la fórmula establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904. Asimismo, las referidas contraprestaciones mensuales también se actualizarán en los casos en los que el Viceministerio de Comunicaciones modifique los valores porcentuales de los parámetros “m”, “l”, “h” y “f” definidos en la mencionada fórmula, y en el caso que se apruebe una modificatoria a la misma, salvo disposición normativa en contrario.

Las nuevas contraprestaciones se aplicarán desde el primer día del mes siguiente de producido el ajuste. Dichas actualizaciones se realizarán, salvo que ambas partes estén de acuerdo en mantener el valor de la contraprestación mensual establecida en la presente cláusula, solo si dicho valor se encuentra por debajo del nuevo precio máximo que resulte de la aplicación de los referidos cambios.

La contraprestación mensual unitaria se adecuará a favor de **LA OPERADORA**, siempre que **HIDRANDINA** aplique condiciones económicas más favorables a otro arrendatario de sus postes, en condiciones similares.»

3. **Modificar del numeral 8.1 y eliminar el numeral 8.2 de la cláusula “OCTAVA: VIGENCIA, PLAZO DE DURACIÓN, MONTO Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO” del Contrato GR/L-S/N-2020, en los siguientes términos:**

“OCTAVA: VIGENCIA, PLAZO DE DURACIÓN, MONTO Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

8.1. Para el acceso y uso de la infraestructura que permite el despliegue de redes de Banda Ancha, la vigencia del presente contrato concluirá indefectiblemente luego de concluido un periodo de ciento veinte (120) días calendario siguientes a la fecha en que el contrato de concesión de **LA OPERADORA** para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones sea resuelto o se haya extinguido.
(...)»

4. **Reemplazar la Cláusula “VIGÉSIMA: COORDINACIÓN” por la Cláusula “VIGÉSIMA: CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO” del Contrato GR/L-S/N-2020, de acuerdo con los siguientes párrafos:**

«VIGÉSIMA: CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO

Con el fin de coordinar las actividades que en desarrollo del Contrato deban ejecutar las Partes para el cumplimiento de su finalidad, las mismas conformarán un Comité Técnico dentro de los quince (15) días calendario de emitido el presente Mandato, el cual estará integrado por dos (2) representantes de cada una de ellas. Dicho Comité estará encargado de estudiar, analizar, programar y acordar respecto de asuntos operacionales, técnicos y económicos involucrados en la ejecución de su relación

jurídica. El Comité Técnico suscribe sus acuerdos en las respectivas Actas Complementarias.

El Comité Técnico deberá coordinar la realización de las pruebas de servicio a nivel de usuario u otros mecanismos de acreditación que resulten necesarios para verificar que la infraestructura a desplegar permite la prestación de servicios de banda ancha, en los términos establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

El Comité Técnico podrá adoptar nuevos acuerdos que modifiquen, amplíen o en general tengan efectos sobre la finalidad del Contrato siempre que no se contraponga a la normativa referente a la compartición, los cuales serán ratificados por los correspondientes representantes legales. En caso de no llegar a suscribirse el Acta Complementaria correspondiente a estos acuerdos, cualquiera de las partes podrá solicitar la emisión de un mandato complementario.

El Comité Técnico adoptará su propio reglamento, dentro de los diez (10) días siguientes de conformado, en el que fije la periodicidad de sus reuniones, lugar, asuntos de conocimiento, y demás relativos a sus funciones. El referido reglamento deberá ser comunicado al Osiptel para su aprobación, dentro de los tres (3) días hábiles de adoptado.»

5. **Incluir el numeral 18.10 de la Cláusula “DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS” al Contrato GR/L-S/N-2020, de acuerdo con los siguientes párrafos.**

«DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

(...)

18.10 Las empresas no pueden incluir en acuerdos arbitrales o someter a controversia ajena del Osiptel o judicialización sin que se haya agotado la vía administrativa, las siguientes cuestiones:

- *Las relativas al cumplimiento de las disposiciones normativas para la compartición de Infraestructura previstas en las Leyes N° 28295, N° 29904, sus reglamentos y normas Relacionadas.*
- *Las relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia.*
- *Aquellas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la compartición de infraestructura, en cuanto afecte el interés de los usuarios finales del servicio de telecomunicaciones.*
- *Aquellas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o Sancionadora de Osiptel.*
- *Aquellas relacionadas con los aspectos esenciales de la compartición de infraestructura, de acuerdo con las Leyes N° 28295, N° 29904 y sus reglamentos.»*